



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II; 13 fracción LXIV; 29 fracciones XI y XIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI, 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 TER A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales causas de aumento de la población en situación de calle o abandono social es la pandemia causada por la COVID-19, la cual ha trastocado todos los ámbitos de la vida y ha contribuido a visibilizar la pobreza, la desigualdad y la exclusión social en sus diferentes escalas.

Las poblaciones callejeras o en abandono social, son sectores de nuestra población en un grave estado de vulnerabilidad toda vez que se encuentran en pobreza extrema



y que padecen una profunda exclusión en el ámbito económico, de vivienda, apoyos de programas sociales, empleo, entre otros, este sector no solo está expuesto a contagios y a padecer enfermedades graves por su condición de vida, y otras formas de discriminación.

La población en situación de calle en el país, se estima, asciende a 6 mil 754 personas, de las cuales 87.27 por ciento son hombres y 12.73 mujeres, en tanto que al menos cerca de dos mil 400 ciudadanos habitan en albergues, tanto públicos como privados, con base en datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por lo que hace a la Ciudad de México, la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social en su Conteo Anual 2023-2024 de Personas en Situación de Calle contabilizó alrededor de 1, 124 personas que han hecho de la vía pública su hogar y, son múltiples las razones que llevan a un ser humano a vivir en esa condición, entre las cuales se encuentran la violencia, la pobreza, problemas de salud mental, psicosociales o de adicciones.

En este sentido y ante la falta de vivienda las personas en situación de calle no sólo buscan refugio en los bajo puentes o infraestructura abandonada de nuestra Ciudad sino además en coladeras, lugares donde tristemente podemos observar a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, adultos mayores, personas con discapacidades diferentes.

Aunado a lo anterior a este sector se suma las personas migrantes misma que se encuentra como una población flotante al no existir un registro del total de personas en situación de vulnerabilidad en nuestra Ciudad de México.



Pese a que el Gobierno de nuestra Ciudad cuenta con acciones en favor de esta población en situación de vulnerabilidad no ha sido posible llevar a cabo la erradicación de las personas en situación de calle y poder brindar a toda la población, empleo y vivienda, a fin de estar en un plano de igualdad.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 36 Ter a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

La presente iniciativa tiene como finalidad apoyar a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social del Gobierno de esta Ciudad a contribuir con el conteo, canalización y atención de las personas en situación de calle que habitan en las 16 demarcaciones territoriales.

Lo anterior para que en coordinación se lleve un mayor control y atención de esta población que es considerada como vulnerable pues en ella podemos apreciar niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, personas con discapacidades diferentes y adultos mayores.

Es de importancia de que este tipo de población además de carecer de una vivienda carece de atención medica psicológica que pone en riesgo al resto de la población es por ello que la presente iniciativa contempla que las demarcaciones territoriales sean el primer contacto ciudadano de este tipo de población y coadyuvar con su desarrollo

integral y psicológico, a quien por cuenta propia lo solicite o aquellos que lo requieran por causar daños corporales, físicos, mentales y que pongan en riesgo la integridad de otras personas.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO:

En este contexto la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, señala que hay por lo menos mil 124 personas en situación de calle o bando no social en nuestra Ciudad; la alcaldía con mayor población es Cuauhtémoc, donde se registraron a 616 personas, le siguen Gustavo A. Madero con 95 y Venustiano Carranza con 89.

Asimismo, la secretaria a referido que 86 de cada 100 personas en situación de calle son hombres, mientras que 14 de cada 100 son mujeres. Al menos el 36 por ciento de las personas censadas provienen de algún estado de la República, mientras que sólo el 1.60 por ciento son migrantes.

Personas en situación de calle por alcaldía.

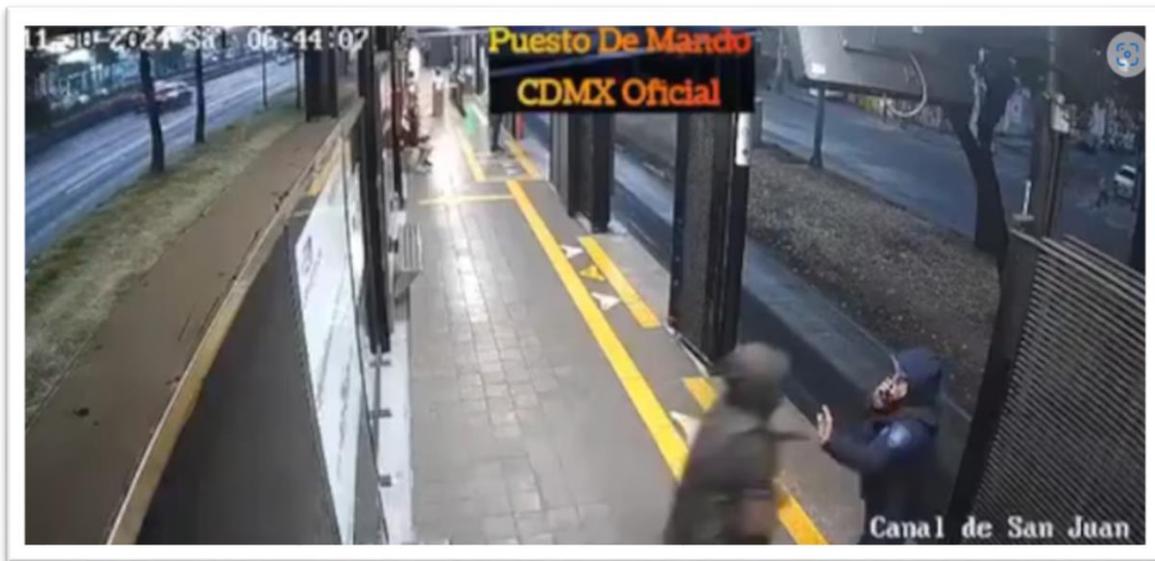
- Álvaro Obregón: 12.
- Azcapotzalco: 27.
- Benito Juárez: 62.
- Coyoacán: 28.
- Cuajimalpa: 5.
- Cuauhtémoc: 616.
- Gustavo A. Madero: 95.
- Iztacalco: 29.
- Iztapalapa: 88.
- Magdalena Contreras: 3.
- Miguel Hidalgo: 9.
- Milpa Alta: 3.
- Tláhuac: 9.
- Tlalpan: 30.
- Venustiano Carranza: 89.
- Xochimilco: 19.¹

¹ Según datos del Sibso a marzo de 2024

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN:

La esencia de esta iniciativa radica en los hechos suscitados en la Alcaldía Iztapalapa el pasado 30 de noviembre en instalaciones del Metrobús en la estación Canal de San Juan de la Línea 2, en donde una mujer policía fue agredida por un hombre en situación de calle al lanzarla al paso del Metrobús cuando este se encontraba sentado en la banca frente a la policía que estaba de pie realizando una llamada telefónica en la plataforma de ascenso y descenso de la estación.

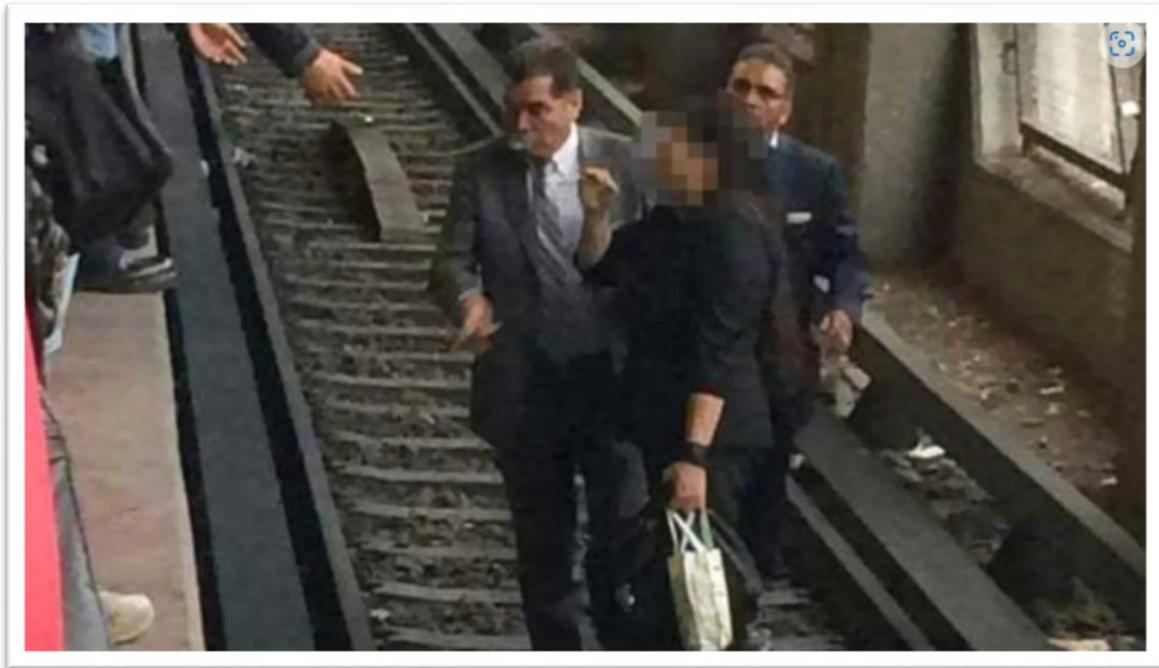
Pese a que fue detenido y presentado al ministerio público, donde se inició una investigación por el delito de feminicidio en grado de tentativa la persona en situación de calle jamás fue canalizado alguna instancia del gobierno de la Ciudad a fin de ser atendido psicológicamente, y determinar su salud mental.



2

²<https://www.infobae.com/mexico/2024/12/02/hombre-arroja-a-una-mujer-policia-al-carril-del-metrobus-es-acusado-por-tentativa-de-feminicidio/>

Sin embargo, otro hecho similar sucedió en la estación Constitución de 1917 de la línea 8 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, cuando una persona en situación de calle sin motivo alguno arrojó a una mujer usuaria a la vía de la estación, la mujer en calidad de víctima logró ser rescatada y con lesiones leves en las manos.



3

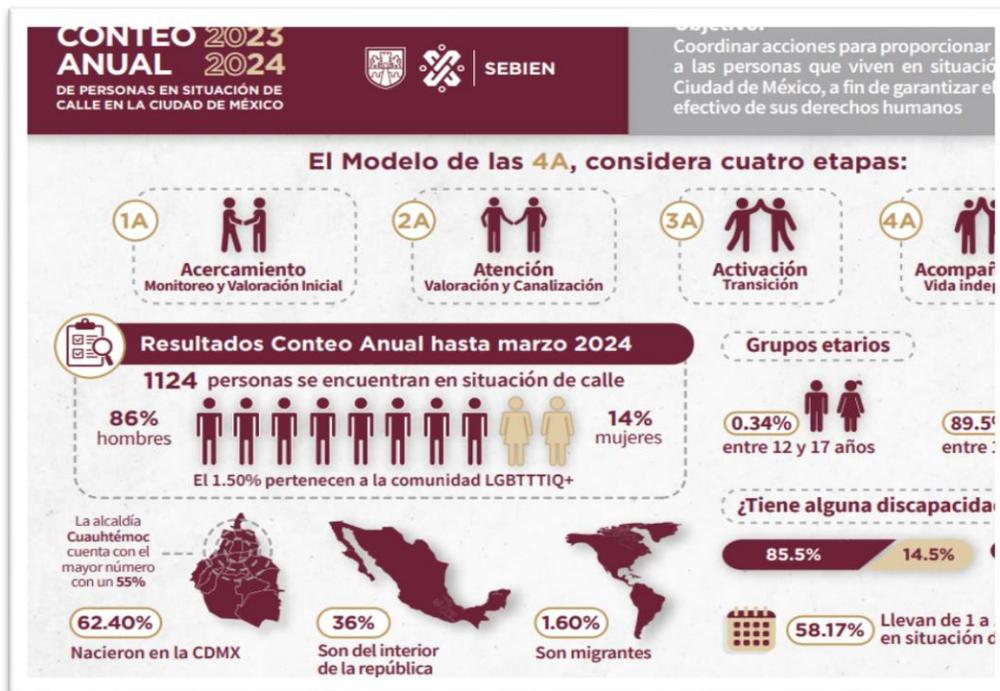
Es por esto que, las alcaldías de esta Ciudad deben considerar el apoyo psicológico a este sector de la sociedad, pues si presentar un padecimiento mental es complicado, enfrentarlo en condición de calle, sin un hogar o una familia, lo es más difícil a un y con ello aumenta el riesgo de consecuencias fatales.

³<https://oem.com.mx/la-prensa/policiaca/indigente-avienta-a-mujer-a-las-vias-del-metro-constitucion-14962887>

Por ende, no contar con una red de apoyo ante una situación de este tipo puede ocasionar que padecimientos frecuentes, como esquizofrenia o trastorno bipolar, aceleren el deterioro cognitivo de las personas en situación de calle.

En virtud de lo cual, la atención integral a las personas en situación de calle está basada en la aceptación voluntaria de los servicios y el respeto a sus derechos humanos, mediante el modelo de atención de “Las 4A de la Inclusión Social” (Acercamiento, Atención, Activación y Acompañamiento). Para el periodo de enero de 2019 a abril de 2024, la administración del entonces Jefe de Gobierno Martin Batres, realizo 113 mil, 340 recorridos de brigadas en las calles de la ciudad, donde se brindó un promedio de 2,300 atenciones diarias y 1,374,847 pernoctas a los Centro de Valoración y Canalización (CVC).

4



⁴ <https://sibiso.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2024/CONTEO-2023-2024.pdf>



Lo anterior y con el propósito de mitigar los efectos de la temporada invernal, de 2019 a 2023 se entregaron 43,202 cobijas a personas en situación de calle, 41,516 kits de invierno (guantes, bufanda y gorro) y 351,425 cenas calientes en diversos puntos de la ciudad.

Además de que los Centros de Atención e Integración Social (CAIS) recibieron a personas que requieren de un sitio de residencia permanente con servicios de cuidados. No se omite señalar que dicha administración atendió, en promedio a 1,764 residentes cada año y se proporcionaron 12.43 millones de raciones de comida.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, apartado C, 11, apartados A y K y 17, numeral 1, apartado A, numeral 2, lo siguiente:

“Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

*Artículo 11
Ciudad incluyente*

A. Grupos de atención prioritaria La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

K. Derechos de las personas en situación de calle

- 1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.*
- 2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.*

*Artículo 17
Bienestar social y economía distributiva*

1. *La Ciudad de México asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida en los órdenes económico, social, ambiental y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.*

A. *De la política social*

2. *Las políticas y programas sociales de la Ciudad de México y de las demarcaciones se realizarán con la participación de sus habitantes en el nivel territorial que corresponda, de acuerdo con lo que en la materia establezca esta Constitución.” (Sic)*

SEGUNDO. Por su parte la Ley Orgánica de las Alcaldías establece en sus artículos 20, fracción XIII, 58 y 59 lo siguiente:

“Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías

XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local;

Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.



Artículo 59. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad, que tengan impacto en la demarcación territorial; y” (Sic)

TERCERO. En este sentido, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, estable en sus artículos 24, fracción IV y 25 XVI que:

“Artículo 24.- Los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas, niños y adolescentes, las siguientes:

IV. Promover las condiciones necesarias para que las niñas y los niños puedan permanecer o convivir con sus madres, padres o personas tutoras, fomentando con ello la reunificación familiar para personas migrantes o en situación de movilidad humana y privadas de la libertad por resolución de la autoridad competente, velando por estos derechos en las familias que viven en situación de calle;

Artículo 25.- Los entes públicos, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades de las personas jóvenes, las siguientes:

XVI. Desarrollar e implementar acciones a favor de las personas jóvenes que viven y sobreviven en situación de calle, a partir de un enfoque de



derechos humanos, a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación.” (Sic)

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 36 Ter a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

La presente iniciativa tiene como objetivo adicionar el artículo 36 Ter a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y dotar de atribuciones a las personas titulares de las 16 demarcaciones territoriales en materia de personas en situación de calle o abandono social, como una población prioritaria, a fin de contribuir con este sector de la sociedad de manera integral y psicológico, y de ser necesarios en coordinación con la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social del Gobierno de esta Ciudad, brindarles la Red de Servicios y ser canalizados a quienes así lo requieran a los Centro de Asistencia e Integración Social (CAIS) y “El Albergue de Transición entre la Calle y el Hogar denominado (TECHO),” con el objetivo de contribuir y garantizar la inclusión social de este sector de la sociedad como parte de nuestra población.

El cual quedaría redactado de la siguiente manera.



LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 36 BIS</p>	<p>Artículo 36 BIS...</p> <p>Artículo 36 TER. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de personas en situación de calle, son las siguientes:</p> <p>I. Contribuir al desarrollo integral y psicológico, a quien por cuenta propia lo solicite o aquellos que lo requieran por causar daños corporales, físicos, mentales ó que pongan en riesgo la integridad de otras personas.</p> <p>II. Canalizar a las personas en situación de calle de su demarcación de manera coordinada con la Secretaría del Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad, al Centro de Valoración y Canalización (CVC), a fin de que se les realice expediente único y de acuerdo a este, brindarles temporalmente alimentación,</p>



	<p>vestido, atención médica, aseo y alojamiento, en alguna de las residencias permanentes conocidas como Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS) o El Albergue de Transición Entre la Calle y el Hogar (TECHO) o en su caso, canalizar a alguna institución para su atención psiquiátrica, adicciones u otros.</p> <p>III.- Coadyuvar con la Secretaría del Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad, con el registro de Conteo de Personas en Situación de Calle, a fin de tener un diagnóstico actualizado sobre el número de personas que viven en situación de calle o abandono social dentro de su demarcación, el cual permite tener una adecuada identificación socio demográfica de las necesidades de dicha población, con ello, fortalecer estrategias y modelos de atención social.</p> <p>IV. implementar políticas públicas, programas, procedimientos, proyectos y acciones relativos al</p>
--	--



	<p>desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios, mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive ese sector de la sociedad en cada demarcación territorial;</p> <p>V. Colaborar con la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, para la inclusión y el bienestar social en favor de las personas más vulnerables, como son las personas que viven en situación de calle, compuesto por niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas mayores, personas con discapacidad y otras con diferentes problemas de salud y adicciones en su demarcación y que deberá sujetarse a lo que establezca la Red de Servicios.</p> <p>VI. Deberán procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas en situación de calle establecidos en el artículo 11,</p>
--	--

	apartado K de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, estable en sus artículos 24, fracción IV y 25 XVI.
--	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:**DECRETO**

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 36 TER. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de personas en situación de calle, son las siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral y psicológico, a quien por cuenta propia lo solicite o aquellos que lo requieran por causar daños corporales, físicos, mentales ó que pongan en riesgo la integridad de otras personas.

II. Canalizar a las personas en situación de calle de su demarcación de manera coordinada con la Secretaría del Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad, al Centro de Valoración y Canalización (CVC), a fin de que se les realice expediente único y de acuerdo a este, brindarles temporalmente alimentación, vestido, atención médica, aseo y alojamiento, en alguna de las residencias permanentes conocidas como Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS) o El Albergue de Transición Entre la Calle y el Hogar (TECHO) o en su

caso, canalizar a alguna institución para su atención psiquiátrica, adicciones u otros.

III.- Coadyuvar con la Secretaría del Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad, con el registro de Conteo de Personas en Situación de Calle, a fin de tener un diagnóstico actualizado sobre el número de personas que viven en situación de calle o abandono social dentro de su demarcación, el cual permite tener una adecuada identificación socio demográfica de las necesidades de dicha población, con ello, fortalecer estrategias y modelos de atención social.

IV. implementar políticas públicas, programas, procedimientos, proyectos y acciones relativos al desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios, mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive ese sector de la sociedad en cada demarcación territorial;

V. Colaborar con la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, para la inclusión y el bienestar social en favor de las personas más vulnerables, como son las personas que viven en situación de calle, compuesto por niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres, familias, personas mayores, personas con discapacidad y otras con diferentes problemas de salud y adicciones en su demarcación y que deberá sujetarse a lo que establezca la Red de Servicios.

VI. Deberán procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas en situación de calle establecidos en el artículo 11, apartado K de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, estable en sus artículos 24, fracción IV y 25 XVI.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 13 días del mes febrero de de 2025.

A T E N T A M E N T E

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

LTG

Título	iniciativa_articulo_36_Ter_de_la_LeyOrganoca_de_Alcadias_de_...
Nombre de archivo	iniciativa_articu...efectiva__1_.docx
Id. del documento	3a94518bbc9745df12b56a4d5fbae5ffc9af2bde
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	11 / 02 / 2025 13:35:52 UTC	Enviado para firmar a adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.29.162
 VISTO	11 / 02 / 2025 13:35:58 UTC	Visto por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.29.162
 FIRMADO	11 / 02 / 2025 13:36:23 UTC	Firmado por adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.29.162
 COMPLETADO	11 / 02 / 2025 13:36:23 UTC	Se completó el documento.